

RESOLUCION No. 769 DEL 13 DE ABRIL DE 2023

, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO NRO. 3 UBICADO EN LA VEREDA ALTO DEL RIO DEL MUNICIPIO CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el señor **LUIS ENRIQUE ECHEVERRY PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.528.894**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AGROPECUARIA PUERTO ALEGRE SAS** identificada con el Nit N° **890003333-0**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO NRO.3** ubicado en la vereda **ALTO DEL RIO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-40803** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **1434-2023**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) Lote de terreno número 3 .
Localización del predio o proyecto	Vereda Alto del Río del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°32'34.4" N Long: -75°39'3.93" W
Código catastral	00-01-0003-0904-000
Matricula Inmobiliaria	282-40803
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Calarcá E.S.P
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico



RESOLUCION No. 769 DEL 13 DE ABRIL DE 2023

, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO NRO. 3 UBICADO EN LA VEREDA ALTO DEL RIO DEL MUNICIPIO CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0,0013 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	18,61 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-060-02-2023**, de fecha del veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico agpuertoalegre@hotmail.com el día 21 de febrero del año 2023 a través del radicado N° 01837.

Que el día veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el señor **LUIS ENRIQUE ECHEVERRY PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.528.894** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AGROPECUARIA PUERTO ALEGRE SAS** identificada con el Nit N° **890003333-0**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO NRO.3** ubicado en la vereda **ALTO DEL RIO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, presento oficio a través del radicado N° 2064-23, en el que manifiesta lo siguiente:

"(...)

Asunto: RESPUESTA AUTO DE INICIO SRCA AITV 060-02-20233 LOTE DE TERRENO NRO. 3 VEREDA ALTO DEL RÍO LOCALIZADO EN CALARCÁ. QUINDÍO.

Atento saludo,

*Mediante la presente me permito acusar recibido sobre la notificación del AUTO DE INICIO SRCA AITV 060-02- 2023 para el predio denominado **LOTE DE TERRENO NRO. 3 VEREDA ALTO DEL RÍO LOCALIZADO EN CALARCA QUINDIO**, aclarando que existe un error en el propietario que se registra conforme a lo dispuesto en el artículo Quinto, como se aprecia a continuación:*

*ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- NOTIFICAR el presente acto Administrativo al **JAIRO ANDREY ALZATE MUÑOZ**, Identificado con cédula de ciudadanía 7.542.788, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado 11) **LOTE DE TERRENO NUMERO 3**, ubicado en la vereda **ALTO DEL RIO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, Identificada con matrícula inmobiliaria N° 282-40803 y ficha catastral 00-01-0003-0904-000, de conformidad*



RESOLUCION No. 769 DEL 13 DE ABRIL DE 2023

, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO NRO. 3 UBICADO EN LA VEREDA ALTO DEL RIO DEL MUNICIPIO CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico agpuertoalegre@hotmail.com.

De igual modo, se informa que tanto en el auto de inicio como en la notificación Así como en la notificación del auto de inicio.

Considerando lo anterior, se acusa recibido el auto de inicio del trámite y de la notificación mediante correo electrónico pero se deje expresa necesidad de que sea subsanado el error referente a la persona que figura como propietario por los datos correctos.

Finalmente, solicitamos cordialmente se llame previamente con el fin de constatar la presencia en el predio, debido a que no existe una presencia permanente en el mismo.

(...)"

Que el día primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindio evidencio que efectivamente por error involuntario en el auto de inicio con radicado **No. SRCA-AITV-060-02-2023**, de fecha del veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se ordeno notificar a la persona incorrecta, por lo anterior se expide **AUTO DE TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-ATV-47-01-03-2023**, el cual fue notificado el día seis (06) de marzo de 2023 a través del radicado N° 2557.

Que la ingeniera Ambiental y Sanitaria María Alejandra Posada contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica, tal y como se evidencia en el acta de visita No. **65924** el día 27 de marzo de 2023 al predio denominado **1) LOTE DE TERRENO NRO.3** ubicado en la vereda **ALTO DEL RIO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, y mediante La cual describe lo siguiente:

"(...)

Se realiza visita técnica al predio lote de terreno No. 3 en marco de trámite de permiso de vertimientos de la referencia.

En el predio se identifica estructura de establo. Para ganado NO se cuenta con vivienda construida.

En el lote se proyecta el desarrollo de la construcción de una vivienda unifamiliar. El sistema séptico no se encuentra implementado.

Sobre coordenadas 4. 32' 26,8 -75° 39' 5.34 se identifica tubería de salida en pvc de 2" en obra de arte de la vía donde se realiza la entrega de aguas, a partir de este punto se identifica paso de lamina de aguas direccionado a zona de gradual.

(...)"

Que el día 30 de marzo de 2023, la ingeniera Ambiental y Sanitaria **MARIA ALEJANDRA POSADA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q.,



RESOLUCION No. 769 DEL 13 DE ABRIL DE 2023

, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO NRO. 3 UBICADO EN LA VEREDA ALTO DEL RIO DEL MUNICIPIO CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
 - CTPV- 184 - 2023**

FECHA: 30 de marzo de 2023

SOLICITANTE: LUIS ENRIQUE ECHEVERRI PALACIO

EXPEDIENTE: 1434 DE 2023

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- *Solicitud de permiso de vertimientos allegada bajo el radicado de entrada N°1434 del 10 de febrero del 2023.*
- *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-060-02-2023 del 20 de febrero de 2023.*
- *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales consignada en acta N°65924 del 27 de febrero de 2022.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	2) Lote de terreno número 3
Localización del predio o proyecto	Vereda Alto del Río del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°32'34.4" N Long: -75°39'3.93" W
Código catastral	00-01-0003-0904-000
Matricula Inmobiliaria	282-40803
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Calarcá E.S.P
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico



RESOLUCION No. 769 DEL 13 DE ABRIL DE 2023

, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO NRO. 3 UBICADO EN LA VEREDA ALTO DEL RIO DEL MUNICIPIO CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0,0013 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	18,61 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 ACTIVIDAD GENERADORA DEL VERTIMIENTO:

Para Las aguas residuales domésticas (ARD) a generar en la vivienda proyectada se propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 10 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/dia/hab.

Trampa de Grasas: La trampa de grasas proyectada en mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina cuenta con un diseño el volumen útil de 276 litros, con medidas constructivas de 0.80 metros de altura útil, 0.80 metros de ancho y 0.80 metros de longitud, para un volumen final de 512 L.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día, se diseña la capacidad del tanque séptico dando un volumen útil de 1123 L. Se propone la implementación de un tanque séptico con las siguientes medidas constructivas 1.40 metros de altura útil, 1.00 metros de ancho y 2.00 metros de longitud, para un volumen final de 2800 L.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 24 horas según tabla E4.29 del RAS, obteniendo un volumen útil de 1200 L. Se propone la implementación de un FAFA con las siguientes medidas constructivas 1.60 metros de altura útil, 1.00 metros de ancho y 1.00 metros de longitud, para un volumen final de 1600 L.

Disposición final del efluente: como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 8.47 min/pulgada, de absorción media, para un tipo de suelo Arena fina, franco arenosa. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 18.61 m². Se diseña un pozo de absorción con dimensiones 3.19 m de altura y 1.5 m de diámetro.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 18.61 m², la misma fue designada en las coordenadas N 4°32'34.4" N y E -75°39'3.93". El predio colinda con predios con uso agrícola (según plano topográfico allegado).



RESOLUCION No. 769 DEL 13 DE ABRIL DE 2023

, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO NRO. 3 UBICADO EN LA VEREDA ALTO DEL RIO DEL MUNICIPIO CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan desde una actividad tipo doméstica, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el concepto de uso de suelo N°050-2023 expedido el 12 de enero de 2023 la secretaria de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del municipio de Calarcá, informa:

IDENTIFICACIÓN	890003333-0	MATRICULA INMOBILIARIA DEL PREDIO: 282-40803
DIRECCIÓN:	LO 3 TERROTORIO QUINDIOP LA FLORESTA	FICHA CATASTRAL 00-01-0003-0904-000
PROPIETARIO DEL INMUEBLE	AGROPECUARIA PUERTO ALEGRE S A S	
ZONA 10	SUBURBANO	
USOS PERMITIDOS	PRINCIPAL: VU,VB, C1, C2, PARCELACIÓN CAMPESTRE (CONFORME DETERMINANTES AMBIENTALES). COMPLEMENTARIO Y/O COMPATIBLE: VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3.	
USOS CONDICIONADOS	RESTRINGIDOS: VM, C2, C3 C4, C5, G3, G4, G5, G6, L2, L3	
USOS NO PERMITIDOS	PROHIBIDO: N/A	
SE CONSIDERAN LOS 300 METROS CONTEMPLADOS COMO SUELO RURAL SUBURBANO DENTRO DE LA RESOLUCIÓN 1774 DEL 19 DE JUNIO DEL 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL DOCUMENTO PARA LA DEFINICIÓN DE LA EXTENSIÓN MAXIMA DE LOS CORREDORES VIALES		

RESOLUCION No. 769 DEL 13 DE ABRIL DE 2023

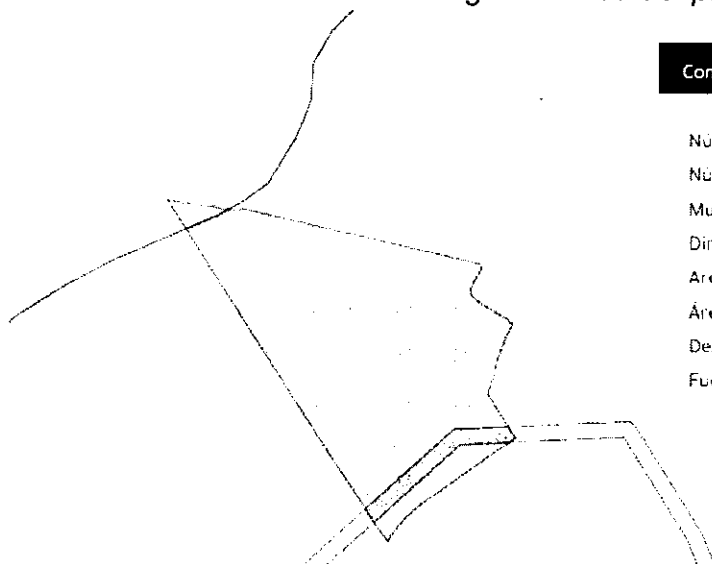
, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO NRO. 3 UBICADO EN LA VEREDA ALTO DEL RIO DEL MUNICIPIO CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**SUBURBANOS DE LOS MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"
EXPEDIDA POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.**

VERIFICACION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

Imagen 1. Área del predio.



Consulta Catastral

Número predial: 631300001000000030904000000000
Número predial (anterior): 63130000100030904000
Municipio: Calarcá, Quindío
Dirección: LO 3 TERRITORIO QUINDIO LA FLORESTA
Área del terreno: 38697.1 m²
Área de construcción: 0 m²
Destino económico: HABITACIONAL
Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2018

Fuente: SIG Quindío, 2023.

De acuerdo a la ficha catastral aportada se encontró el predio 1) Lote de terreno número 3, cuenta con un área aproximada de 38697.1 m².

Imagen 2. Distancia entre punto de infiltración y drenajes sencillos





RESOLUCION No. 769 DEL 13 DE ABRIL DE 2023

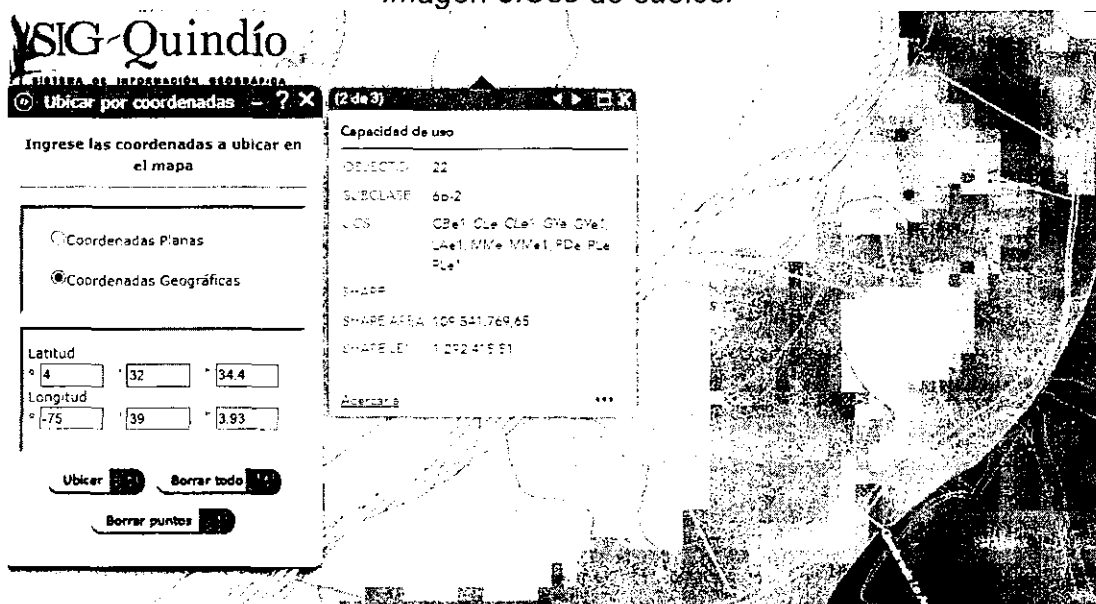
, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO NRO. 3 UBICADO EN LA VEREDA ALTO DEL RIO DEL MUNICIPIO CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Según lo evidenciado en SIG Quindío y de acuerdo a lo evidenciado en campo el predio se cuenta dos Drenajes sencillos, los cuales se encuentran canalizados a su vez a través de un canal escalonado para el manejo de aguas lluvias ambos direccionados hacia zona de guadual donde se realiza la entrega de las aguas con dicha estructura para con posterior entrega sobre el rio Quindío. En razón a lo evidenciado, se requiere se dé cumpliendo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Uso de suelos.



Fuente: SIG Quindío, 2023.

El Predio se ubica sobre sub clase agrologica 6p-2. con uso recomendado Cultivos de semibosque; sistemas agroforestales (silvopastoriles)

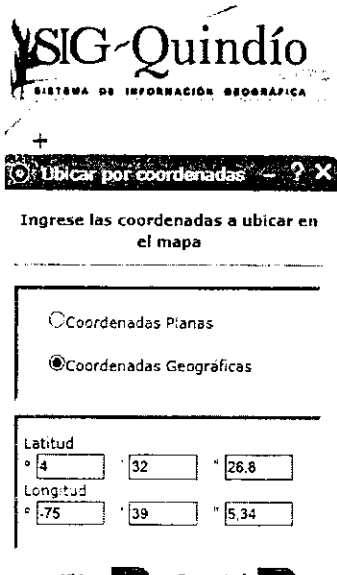


RESOLUCION No. 769 DEL 13 DE ABRIL DE 2023

, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO NRO. 3 UBICADO EN LA VEREDA ALTO DEL RIO DEL MUNICIPIO CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Imagen 4. Suelo de protección rural.



Fuente: SIG Quindío, 2023.

El Predio se ubica en su totalidad dentro de Reserva forestal central.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta N°65924 del 27 de marzo de 2023, realizada por María Alejandra Posada, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

"Se realiza visita técnica al predio Lote de terreno No. 3 en marco del trámite de permiso de la referencia.

En el predio se identifica estructura de establo para ganado. No se cuenta con vivienda construida.



RESOLUCION No. 769 DEL 13 DE ABRIL DE 2023

, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO NRO. 3 UBICADO EN LA VEREDA ALTO DEL RIO DEL MUNICIPIO CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el lote se proyecta el desarrollo de la construcción de una vivienda unifamiliar. El sistema séptico no se encuentra implementado.

Sobre coordenadas 4°32'26.8" -75°39'5.34". Se identifica tubería de salida en PVC de 2" en obra de arte de la vía donde se realiza la entrega de aguas, a partir de este punto se identifica paso de lámina de aguas direccionando a zona de gradual.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En razón a que en la visita técnica desarrollada no se encontró implementado el sistema séptico propuesto, toda vez que no se generan vertimientos, la evaluación de este estará sujeto únicamente al análisis de la documentación técnica aportada

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

En razón de lo anterior, en caso de ser otorgado el permiso de vertimientos el usuario deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos, informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*



RESOLUCION No. 769 DEL 13 DE ABRIL DE 2023

, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO NRO. 3 UBICADO EN LA VEREDA ALTO DEL RIO DEL MUNICIPIO CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **1434 DE 2022** y predio Lote de terreno número 3 de la Vereda Alto del Rio del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. **282-40803** y ficha catastral 00-01-0003-0904-000, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 10 contribuyentes.
- **En caso se otorgar el permiso de vertimientos El usuario tiene un periodo de 6 meses para la construcción y puesta en marcha de los STARD tal y como se proponen en las memorias técnicas. Se recuerda que cualquier cambio o modificación deberá ser solicitado por escrito a la CRQ. El usuario deberá dar aviso una vez ponga en marcha los STARD.**
- El Predio se ubica sobre sub clase agrologica 6p-2. con uso recomendado Cultivos de semibosque; sistemas agroforestales (silvopastoriles)
- El Predio se ubica en su totalidad dentro de Reserva forestal central.



RESOLUCION No. 769 DEL 13 DE ABRIL DE 2023

, ARMENIA QUINDIO

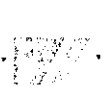
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO NRO. 3 UBICADO EN LA VEREDA ALTO DEL RIO DEL MUNICIPIO CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Los dos Drenajes sencillos evidenciados en el predio requieren se dé cumpliendo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.*
- *AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:* *para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 18.61 m², la misma fue designada en las coordenadas N 4°32'34.4" N y E - 75°39'3.93". El predio colinda con predios con uso agrícola (según plano topográfico allegado).*
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine."*

Es necesario aclarar que, si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición al sistema de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificaciones técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 30 de marzo de 2023, la ingeniera Ambiental y Sanitaria da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio.

Que en este sentido, el propietario ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se pretende construir una vivienda unifamiliar, la cual



RESOLUCION No. 769 DEL 13 DE ABRIL DE 2023

, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO NRO. 3 UBICADO EN LA VEREDA ALTO DEL RIO DEL MUNICIPIO CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

según el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra sin construir, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda que se pretende construir, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea



RESOLUCION No. 769 DEL 13 DE ABRIL DE 2023

, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO NRO. 3 UBICADO EN LA VEREDA ALTO DEL RIO DEL MUNICIPIO CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición y libertad del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO NRO.3** ubicado en la vereda **ALTO DEL RIO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-40803** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, se desprende que el fundo tiene una cabida de 3 hectáreas y 8697 MTS², lo que evidentemente no es violatorio de las densidades mínimas dispuestas para vivienda suburbana contemplada en el Decreto 3600 de 2007 **"Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones"**. Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, y en materia de densidades para vivienda suburbana **No podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta**, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., de igual forma por las resoluciones 1774 y 3088 de 2018 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL DOCUMENTO PARA LA DEFINICION DE LA EXTENSION MAXIMA DE LOS CORREDORES VIALES SUBURBANOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"**; y en el caso de estudio por tratarse de un predio suburbano tal y como lo indica el concepto de uso del suelo N° 050-2023 con fecha del 12 de enero de 2023, el cual fue expedido por el secretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural de la Alcaldía del Municipio de Calarcá (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 30 de marzo de 2023, la ingeniera Ambiental y Sanitaria da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda campestre que se pretende construir en el predio; adicional a esto se tuvo en cuenta el concepto uso de suelos N° 050-2023 con fecha del 12 de enero de 2023, el cual fue expedido por el secretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural de la Alcaldía del Municipio de Calarcá (Q) y este es el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción.

De igual manera resulta pertinente, manifestar que si bien la Ingeniera Ambiental Y Sanitaria María Alejandra Posada, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, evidenció en la búsqueda realizada en el SIG- QUINDIO y a través de visita técnica, que el predio se encuentra en Reserva Forestal central; esta localización la define la resolución 1922 del 27 de diciembre de 2013 **"POR LA CUAL SE ADOPTA LA ZONIFICACIÓN Y EL ORDENAMIENTO DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL, ESTABLECIDA EN LA LEY 2ª DE 1959 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**; y una vez revisado el certificado de tradición del predio **1) LOTE DE TERRENO NRO.3** ubicado en la vereda **ALTO DEL RIO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, se pudo evidenciar



RESOLUCION No. 769 DEL 13 DE ABRIL DE 2023

, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO NRO. 3 UBICADO EN LA VEREDA ALTO DEL RIO DEL MUNICIPIO CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

que en la ANOTACIÓN NRO 001 la fecha de radicación de la escritura pública N° 3320 es del 04 diciembre de 2013, fecha anterior a la resolución 1922 del 27 de diciembre de 2013.

Ahora bien, revisado el concepto uso de suelo N° 050-2023, expedido por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural determina que el predio se encuentra en suelo **SUBURBANO**; y una vez realizado el análisis jurídico del acuerdo 014 de 2009 se pudo constatar que el predio hace parte de La Floresta- Corredor Vial Calarcá.

Teniendo en cuenta lo anterior se puede determinar que el predio objeto de solicitud cumple con el Decreto 3600 de 2007 **"Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones"**. Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, y en materia de densidades para vivienda suburbana **No podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta**, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., de igual forma por las resoluciones 1774 y 3088 de 2018 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL DOCUMENTO PARA LA DEFINICION DE LA EXTENSION MAXIMA DE LOS CORREDORES VIALES SUBURBANOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"**.

ESTE PERMISO QUE SE OTORGA ES UNICAMENTE PARA UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR DE USO DOMESTICO, Y NO PARA NINGUNA ACTIVIDAD TURISTICA, COMERCIAL O DIFERENTE AL USO PRINCIPAL DE UNA VIVIENDA.

Además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente



RESOLUCION No. 769 DEL 13 DE ABRIL DE 2023

, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO NRO. 3 UBICADO EN LA VEREDA ALTO DEL RIO DEL MUNICIPIO CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario⁶

Que en el marco del proceso de Descongestión, Normalización y Atención Oportuna de Trámites y Procedimientos Administrativos en las Dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a través de la Resolución No. 044, prorrogada mediante Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la Resolución 824 de 2018, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, encuentra para el respectivo impulso procesal los trámites de permisos de vertimientos, correspondientes a lotes vacíos sin

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.



RESOLUCION No. 769 DEL 13 DE ABRIL DE 2023

, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO NRO. 3 UBICADO EN LA VEREDA ALTO DEL RIO DEL MUNICIPIO CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

existencia de vivienda, ni sistema de tratamiento de aguas residuales, dejándose como lineamiento por parte de esta Subdirección:

1. Para los trámites de permiso de vertimiento sobre lotes vacíos que incumplan con las determinantes ambientales se debe continuar con la misma postura de negación de estos permisos como hasta ahora se ha venido negando con su aprobación.
2. Para los trámites de permiso de vertimiento sobre predios que cumplan con las determinantes ambientales, se debe otorgar estos permisos y que el tiempo del permiso quedara sujeto de acuerdo a la revisión técnica que realice el ingeniero o ingeniera ambiental idóneo, ya sea de 10 años o 5 años respectivamente.

Que con todo lo anterior y que de acuerdo a la visita técnica realizada al predio, tenemos que en el predio se encuentra un lote vacío sin construir y Contará con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se implementará para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda unifamiliar que se pretende construir en el predio, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRO, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o*

RESOLUCION No. 769 DEL 13 DE ABRIL DE 2023

, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO NRO. 3 UBICADO EN LA VEREDA ALTO DEL RIO DEL MUNICIPIO CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

RESOLUCION No. 769 DEL 13 DE ABRIL DE 2023

, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO NRO. 3 UBICADO EN LA VEREDA ALTO DEL RIO DEL MUNICIPIO CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales que se generarían por la vivienda unifamiliar que se pretende construir, en procura por que el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; dejando claridad cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes.

Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio **1) LOTE DE TERRENO NRO.3** ubicado en la vereda **ALTO DEL RIO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-40803** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, propiedad de la sociedad **AGROPECUARIA PUERTO ALEGRE SAS** identificada con el Nit N° **890003333-0**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-106-13-04-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de



RESOLUCION No. 769 DEL 13 DE ABRIL DE 2023

, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO NRO. 3 UBICADO EN LA VEREDA ALTO DEL RIO DEL MUNICIPIO CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **1434-2023** que corresponde al predio **1) LOTE DE TERRENO NRO.3** ubicado en la vereda **ALTO DEL RIO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-40803** y ficha catastral SIN INFORMACION encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO NRO. 3 UBICADO EN LA VEREDA ALTO DEL RIO DEL MUNICIPIO CALARCA (Q), sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CALARCA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la sociedad **AGROPECUARIA PUERTO ALEGRE SAS identificada con el Nit N° **890003333-0** representada legalmente por el señor **LUIS ENRIQUE ECHEVERRY PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.528.894**; sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO NRO.3** ubicado en la vereda **ALTO DEL RIO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-40803** y ficha catastral SIN INFORMACION, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) Lote de terreno número 3
Localización del predio o proyecto	Vereda Alto del Río del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°32'34.4" N Long: -75°39'3.93" W
Código catastral	00-01-0003-0904-000
Matricula Inmobiliaria	282-40803
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Calarcá E.S.P



RESOLUCION No. 769 DEL 13 DE ABRIL DE 2023

, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO NRO. 3 UBICADO EN LA VEREDA ALTO DEL RIO DEL MUNICIPIO CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0,0013 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	18,61 m ²

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015 artículo 10, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará DOS (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra sin construir en el predio **1) LOTE DE TERRENO NRO.3** ubicado en la vereda **ALTO DEL RIO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-40803** y

RESOLUCION No. 769 DEL 13 DE ABRIL DE 2023

, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO NRO. 3 UBICADO EN LA VEREDA ALTO DEL RIO DEL MUNICIPIO CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ficha catastral SIN INFORMACIÓN, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por máximo diez (10) contribuyentes permanentes.

"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para Las aguas residuales domésticas (ARD) a generar en la vivienda proyectada se propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 10 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/dia/hab.

Trampa de Grasas: La trampa de grasas proyectada en mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina cuenta con un diseño el volumen útil de 276 litros, con medidas constructivas de 0.80 metros de altura útil, 0.80 metros de ancho y 0.80 metros de longitud, para un volumen final de 512 L.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día, se diseña la capacidad del tanque séptico dando un volumen útil de 1123 L. Se propone la implementación de un tanque séptico con las siguientes medidas constructivas 1.40 metros de altura útil, 1.00 metros de ancho y 2.00 metros de longitud, para un volumen final de 2800 L.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 24 horas según tabla E4.29 del RAS, obteniendo un volumen útil de 1200 L. Se propone la implementación de un FAFA con las siguientes medidas constructivas 1.60 metros de altura útil, 1.00 metros de ancho y 1.00 metros de longitud, para un volumen final de 1600 L.

Disposición final del efluente: como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 8.47 min/pulgada, de absorción media, para un tipo de suelo Arena fina, franco arenosa. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 18.61 m². Se diseña un pozo de absorción con dimensiones 3.19 m de altura y 1.5 m de diámetro.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 18.61 m², la misma fue designada en las coordenadas N 4°32'34.4" N y E -75°39'3.93". El predio colinda con predios con uso agrícola (según plano topográfico allegado)."

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se pretende generar como resultado de la actividad domestica para el predio 1) LOTE DE TERRENO NRO.3, vivienda unifamiliar que se encuentra sin construir. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en



RESOLUCION No. 769 DEL 13 DE ABRIL DE 2023

, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO NRO. 3 UBICADO EN LA VEREDA ALTO DEL RIO DEL MUNICIPIO CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **LUIS ENRIQUE ECHEVERRY PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.528.894**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AGROPECUARIA PUERTO ALEGRE SAS** identificada con el Nit N° **890003333-0**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO NRO.3** ubicado en la vereda **ALTO DEL RIO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-40803** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN** para que cumpla con lo siguiente:

En razón de lo anterior, en caso de ser otorgado el permiso de vertimientos el usuario deberá tener en cuenta lo siguiente:

- *El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos, informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga*



RESOLUCION No. 769 DEL 13 DE ABRIL DE 2023

, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO NRO. 3 UBICADO EN LA VEREDA ALTO DEL RIO DEL MUNICIPIO CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

PARÁGRAFO PRIMERO: La permissionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.



RESOLUCION No. 769 DEL 13 DE ABRIL DE 2023

, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO NRO. 3 UBICADO EN LA VEREDA ALTO DEL RIO DEL MUNICIPIO CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **LUIS ENRIQUE ECHEVERRY PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.528.894**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AGROPECUARIA PUERTO ALEGRE SAS** identificada con el Nit N° **890003333-0**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO NRO.3** ubicado en la vereda **ALTO DEL RIO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-40803** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de

RESOLUCION No. 769 DEL 13 DE ABRIL DE 2023

, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO NRO. 3 UBICADO EN LA VEREDA ALTO DEL RIO DEL MUNICIPIO CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR – el presente acto administrativo a la señora **LUIS ENRIQUE ECHEVERRY PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.528.894**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AGROPECUARIA PUERTO ALEGRE SAS** identificada con el Nit N° **890003333-0**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO NRO.3** ubicado en la vereda **ALTO DEL RIO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-40803** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, o a su apoderado debidamente constituido; en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).


ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

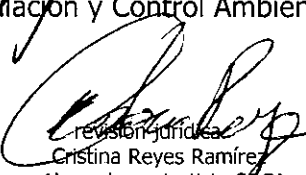
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica:
Vanesa Torres Valencia
Abogada SRCA-CRQ

revisión técnica
Jeissy Rentería
Profesional Universitario Grado 10


revisión jurídica
Cristina Reyes Ramirez
Abogada contratista SRCA

proyección técnica
María Alejandra posada
ingeniera ambiental y sanitaria